

COOPERATIVA AVP

CAPITULO I

NATURALEZA JURÍDICA – DOMICILIO – ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACIÓN - PRINCIPIOS

ARTICULO 1º. NATURALEZA JURIDICA: La **COOPERATIVA AVP**, es una entidad especializada en ahorro y crédito, cuya organización y funcionamiento se rigen por los presentes estatutos, por las disposiciones reglamentarias que emanen de los órganos de administración y dirección, por el derecho Colombiano en general, la legislación cooperativa y por los principios básicos y universales del cooperativismo, es una entidad de derecho privado, de carácter asociativo, economía solidaria, sin animo de lucro, de responsabilidad limitada con un numero de asociados patrimonio social variable e ilimitado. Con Personería Jurídica aprobada por Resolución 2083 de 1988 del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

ARTICULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de la **COOPERATIVA AVP**, es el Distrito Capital de Bogotá, Republica de Colombia y el ámbito territorial de operaciones nacional, para lo cual podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte del país cuando las necesidades lo exijan y lo determine el Consejo de Administración.

ARTICULO 3º. DURACION: La duración de la **COOPERATIVA AVP**, será indefinida, sin embargo, podrán disolverse y/o liquidarse o fusionarse en cualquier momento, en la forma y términos previstos en la Legislación y los presentes estatutos. Pero bajo ninguna circunstancia se podrá constituir en una sociedad comercial.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS COOPERATIVOS: La COOPERATIVA AVP, Regulará sus actividades socio económicas y el desarrollo de sus objetivos de acuerdo con los principios del Cooperativismo universalmente reconocidos.

En desarrollo de estos principios, se establece que; tanto el ingreso como el retiro son voluntarios, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas; que la administración de la Cooperativa es autónoma y democrática, la no distribución lucrativa de los excedentes económicos; el impulso permanente de la educación, la solidaridad, la justicia, equidad y la integración social y económica con otras entidades sin animo de lucro que tengan por fin el desarrollo integral del ser humano.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 5º OBJETO SOCIAL: En virtud del acuerdo cooperativo, el objeto de la COOPERATIVA AVP es:

- a. Satisfacer las necesidades de sus asociados y la comunidad en general a través de sus actividades ordinarias.
- b. Fomentar el ahorro de sus asociados en diferentes modalidades y con la inversión de estos suministrar a los mismos préstamos o créditos de acuerdo a lo reglamentado por el Consejo de Administración.
- c. Estrechar los vínculos de solidaridad, equidad y compañerismo entre sus asociados con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente bienes y servicios.
- d. Actuar dentro de los campos señalados en la legislación cooperativa vigente y demás disposiciones complementarias o reglamentarias, atinentes a las operaciones de la Cooperativa.

- e. Actuar como Entidad Operadora para realizar operaciones de libranza o descuento directo. La cooperativa desarrollará esta actividad con sus recursos, para ello cuenta con los mecanismos que le permiten verificar el origen lícito de los recursos.

ARTICULO 6º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: La Cooperativa en cumplimiento de sus objetivos, podrá adoptar las estructuras administrativas que se requieran, podrá realizar toda clase de actos cooperativos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional, para la administración de recursos y desarrollo de programas y proyectos de interés social, ecológico o de bienestar colectivo.

PARAGRAFO 1- Los reglamentos para la prestación de los servicios de ahorro y crédito serán expedidos por el Consejo de Administración y entrarán en vigencia como lo dispongan las mismas reglamentaciones.

PARAGRAFO 2- La prestación de los servicios de ahorro y crédito tendrá relación directa con las posibilidades económicas de la cooperativa.

PARAGRAFO 3- La Cooperativa podrá ejercer como Entidad Operadora para realizar operaciones de libranza o descuento directo.

ARTICULO 7º. El servicio de Ahorro y Crédito será para uso exclusivo de los Asociados, con Reglamentos y tratamiento contable independiente, sin perjuicio de la consolidación de cuentas de operaciones generales de la entidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1134 de 1989 y las demás disposiciones reglamentarias que en el futuro se expidan al respecto.

ARTICULO 8º. El Consejo de Administración al reglamentar los servicios de Ahorro y Crédito tendrá en cuenta necesariamente las siguientes normas:

- a. Que el préstamo mejore las condiciones socioeconómicas del asociado.
- b. Que la cuantía de los préstamos, plazos, garantías, tasas de interés y competencias para su estudio y aprobación, queden claramente establecidos para la Gerencia, el Comité de Crédito y el mismo Consejo de Administración.

ARTICULO 9º. Cuando la COOPERATIVA AVP no pueda prestar alguno de sus servicios directamente, podrá establecerlos mediante la celebración de contratos o convenios con otras personas naturales o jurídicas.

CAPITULO III

CARACTERISTICAS, REQUISITOS DE ADMISION, DEBERES, DERECHOS Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS

ARTICULO 10. CALIDAD DE ASOCIADOS: Tendrán la calidad de asociados las personas que hayan suscrito el acta de fundación de la Cooperativa y las personas naturales y jurídicas a las que el Consejo de Administración admita como tales, mediante el cumplimiento de los requisitos que exigimos en estos Estatutos.

ARTICULO 11. REQUISITOS DE ADMISION: Podrán ser asociados de la Cooperativa las personas naturales y jurídicas legalmente capaces, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1.- Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce años. O quiénes sin haberlos cumplido, se asocien mediante representante legal, que lo solicite y cumplan las disposiciones legales y estatutarias y los siguientes requisitos:

- a. Suscribir aportes equivalentes al 4% de un salario mínimo mensual legal vigente. Las cifras se aproximarán al número mil más cercano.
- b. Para el caso de los menores de edad, estos deberán suscribir a su ingreso, aportes por el 1% de un salario mínimo mensual legal vigente. Las cifras se aproximarán al número mil más cercano.
- c. Facilitar la información personal que requiera la Cooperativa, las recomendaciones que esta considere necesarias y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.
- d. Presentar solicitud por escrito manifestando que cumple con los requisitos antes indicados.
- e. Las demás que exijan los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración, especialmente en lo relacionado con afiliación y servicios a los menores de edad.

PARÁGRAFO: Una vez aceptada la solicitud de ingreso, el nuevo asociado deberá:

- a. Pagar la cuota de aportes sociales establecida en cuanto a monto y periodicidad en el artículo 38 del presente Estatuto.
- b. Los menores de 18 años cumplirán por una sola vez con lo exigido en el artículo 11 literal b de estos Estatutos y no los obliga el artículo 38 de los mismos.

2.- Las Personas Jurídicas sin ánimo de lucro, las personas jurídicas clasificadas como pymes, que lo soliciten y cumplan las disposiciones legales y estatutarias y los siguientes requisitos:

- a. Suscribir aportes sociales a su ingreso por el 10% de un salario mínimo legal mensual vigente. La cifra se aproximará al número mil más cercano
- b. Anexar a la solicitud de ingreso los documentos señalados en el artículo 13 de estos estatutos: Ninguna persona jurídica podrá tener más del 49% de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTICULO 12. Todo asociado adquirirá esta calidad por decisión del Consejo de Administración la cual constará en el Acta de la respectiva reunión del Consejo.

ARTICULO 13. Las personas jurídicas que desean ser asociados de la Cooperativa suscribirán los aportes iniciales señalados en estos Estatutos en su artículo 11, numeral 2 literal a y además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud de ingreso suscrita por el Representante Legal de la Entidad.
- b. Autorización para la afiliación del órgano de Administración respectivo.
- c. Copia de los estatutos o9 de las normas que los reglamenten.
- d. Los estados financieros y demás información que el Consejo de Administración estime conveniente solicitar.
- e. Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente con una antigüedad no mayor a UN (1) mes.

ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los Asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y los Estatutos, los que a continuación se relacionan:

- a. Hacer uso adecuado de los servicios de la Cooperativa y realizar con o a través de ella las operaciones que autoricen los Estatutos y Reglamento.
- b. Participar en la administración de la Cooperativa desempeñando los cargos que le sean asignados previo cumplimiento de las condiciones establecidas en estos Estatutos y los Reglamentos.
- c. Ejercer las funciones de sufragio cooperativo en las Asambleas Generales, con derecho a elegir y ser elegido.
- d. Gozar de los beneficios, programas y prerrogativas de la cooperativa.
- e. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa, para la cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances, en la forma que los estatutos y los reglamentos lo prescriban.
- f. Presentar a la junta de vigilancia quejas y reclamos fundamentados cuando hubiere lugar a ello, por las infracciones de los administradores de la cooperativa.
- g. Retirarse voluntariamente de la cooperativa mientras esta no se encuentre en proceso de disolución y no se halle afectado por alguna(s) de las causas de exclusión.
- h. Contar con información permanente acerca de los hechos económicos y sociales que ocurren en la cooperativa, para tal fin la administración publicará en la página web de la cooperativa los hechos relevantes.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos consagrados estará condicionado, al cumplimiento de los deberes a excepción de los menores de edad, quienes únicamente tendrán derecho a lo estipulado en los literales a, d, f y g de este artículo.

ARTICULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los Asociados:

- a. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa, como con los miembros de la misma.
- b. Cumplir regularmente con el pago de las cuotas de aportación social y demás obligaciones adquiridas
- c. Cumplir fielmente los Estatutos, reglamentos, acuerdos, Resoluciones de los órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa y contribuir de modo efectivo al progreso de la Cooperativa.
- d. Participar en las Asambleas Generales y demás eventos que programe la Cooperativa.
- e. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- f. Asistir a los cursos de formación cooperativa organizados o patrocinados por el Consejo de Administración y/o el Comité de Educación.
- g. Los demás que señale que señale la ley.

ARTICULO 16. Los derechos consagrados en las normas legales vigentes y en estos Estatutos, especialmente los escritos en el artículo 14 solo podrán ser ejercidos por los Asociados que este al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa.

ARTICULO 17. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Retiro forzoso.
- c. Exclusión.
- d. Fallecimiento.
- e. Disolución y liquidación de la Cooperativa.

ARTICULO 18. RETIRO VOLUNTARIO: El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá aceptar el retiro voluntario de un Asociado, cuando medie solicitud por escrito y esto no afecte en forma sustancial la existencia de la misma.

ARTICULO 19. El Consejo de Administración no concederá el retiro de los Asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando autorizar el retiro, impida el cumplimiento del número mínimo de asociados exigido por la Ley para la constitución de la Cooperativa.
- b. Cuando sus aportes sean necesarios para el cumplimiento de los límites mínimos exigido por la Ley, así como los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

ARTICULO 20. Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en el artículo anterior de estos estatutos y las disposiciones legales vigentes. El asociado que se retire en forma voluntaria de la Cooperativa tiene derecho a que se le devuelva el valor de los aportes sociales, siempre y cuando no tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa.

ARTICULO 21. RETIRO FORZOSO: Se entiende por retiro forzoso el que motiva la presencia de condiciones y factores graves que imposibilitan al asociado poder ejercer derechos, contraer obligaciones y cumplir con sus aportes para la Cooperativa.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración de oficio o petición del asociado declarara el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en el artículo presente.

PARAGRAFO 2: El asociado que por retiro forzoso deje de pertenecer a la Cooperativa y desea afiliarse nuevamente a ella, deberá acreditarse los requisitos para los nuevos asociados, sin embargo, tal admisión solo podrá concederse hasta tres (3) meses después de su retiro, siempre y cuando demuestre la desaparición de las causales que la originaron.

ARTICULO 22. EXCLUSION: Además de los casos previstos por la Ley y las normas legales vigentes, el Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados por los siguientes hechos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la Cooperativa o su funcionamiento.
- b. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, partidista, religioso o racial.
- c. Por realizar actividades desleales contrarias a los ideales y principios del Cooperativismo.
- d. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros no beneficiarios del asociado.
- e. Por entregar o negociar con la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o ilegal.
- f. Por falsedad en los informes que la Cooperativa requiera.
- g. Por descontar vales, libranzas, pagares y otros documentos negociables a favor de terceros.

- h. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- i. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- j. Por mora injustificada superior a un (1) año en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para la Cooperativa.
- k. Por negarse sin justa causa a juicio del Consejo de Administración, a cumplir con las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- l. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
- m. Por negarse a la conciliación establecida en estos estatutos, para dirimir diferencias que surjan entre los asociados o en entre estos y la Cooperativa.
- n. Por extralimitación de funciones en provecho personal.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración de la Cooperativa no podrá excluir a los asociados que tengan el carácter de miembros del mismo o de la Junta de Vigilancia, sin que antes la Asamblea General los haya despojado de su investidura como tales.

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION: Para que la exclusión sea procedente es esencial una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración, la cual constara en acta suscrita por el presidente y por el secretario del mismo. Antes de producirse una decisión, el Consejo de Administración debe darle al asociado inculpado la oportunidad de presentar sus descargos.

ARTICULO 24: La exclusión será aprobada por mayoría de los miembros del Consejo de Administración mediante acuerdo motivado.

ARTICULO 25. NOTIFICACION: El Acuerdo de Exclusión será notificado al asociado personalmente o en su defecto, por fijación en un lugar de la Cooperativa visible al público durante los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

PARAGRAFO: En el texto del acuerdo se indicarán los recursos que legalmente proceden y los términos de prestación de los mismos.

ARTICULO 26. RECURSO DE REPOSICION: Contra el Acuerdo de Exclusión procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración, con el objeto de que aclare, modifique o revoque.

El uso de este recurso se hará por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des-fijación del acuerdo. El Consejo resolverá el recurso en los quince días calendario siguiente, contado a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 27. Aceptado el retiro voluntario, determinado el retiro forzoso ó confirmada la exclusión, de conformidad con reglamentación expedida por el Consejo de Administración, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días para la devolución de los aportes sociales.

ARTICULO 28. Si en la fecha de retiro o exclusión de un asociado, la Cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el ultimo balance producido presenta perdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los

aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada, por el término de expiración de la responsabilidad de la Cooperativa.

ARTICULO 29. FALLECIMIENTO: La calidad de asociado se pierde igualmente por el fallecimiento. Los herederos con previa presentación del registro civil de defunción del asociado fallecido a la Administración de la Cooperativa, se subrogarán en los derechos y obligaciones de este de conformidad con las normas de sucesiones del Código Civil.

ARTICULO 30. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA: En caso de disolución y liquidación de la Cooperativa se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que quede firme la decisión o resolución que adopte la medida.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 31. SANCIONES: Las faltas o infracciones de los asociados, serán estudiadas por parte del consejo de Administración y de acuerdo con su gravedad se les aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Amonestación por medio de acuerdo motivado.
- b. Multa de uno a cinco salarios mínimos diarios vigentes.
- c. Suspensión de alguno o algunos de sus derechos cooperativos hasta por un término de ciento ochenta (180) días.

ARTICULO 32. PROCEDIMIENTO: Para que la sanción sea procedente es esencial una previa información sumaria adelantada por el presidente y secretario del Consejo de Administración, que para tal efecto elaboraran acta donde consten las circunstancias, pruebas testimoniales y documentarias del hecho que se investiga. Dicha acta se estudiará en la respectiva sesión del Consejo de Administración, donde se votará por la sanción, luego de ser oído en descargos el asociado inculcado.

En caso de que luego de ser oído en descargos, estos no sean convincentes y no se desvirtúen las imputaciones formuladas, el Consejo de Administración, producirá una resolución motivada, en la cual se indicara la sanción y el recurso que legalmente procede.

ARTICULO 33. NOTIFICACION: La Resolución de sanción debe ser notificada personalmente al asociado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal se fijará edicto en papel común en lugar público de la Cooperativa por el término de cinco (5) días hábiles a partir de su fijación, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTICULO 34. RECURSOS: El asociado sancionado elevara por escrito el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la des-fijación del Edicto con el objeto de que se aclare, modifique o revoque.

El Consejo de Administración resolverá el recurso de reposición dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 35. RESOLUCION: Resuelto el recurso de reposición en forma favorable para el asociado sancionado, cesan para este las sanciones impuestas y recobra la plenitud de sus derechos. En caso contrario, es decir que el consejo de administración confirme la resolución sancionatoria, lo hará mediante otra providencia, contra la cual no procede recurso alguno y ordenara al gerente de la cooperativa efectuar los descuentos correspondientes y la ejecutoria de la providencia según el caso.

PARÁGRAFO: Los derechos de los asociados no serán suspendidos hasta tanto se haya agotado el recurso de reposición o quede en firme la Resolución de sanción

ARTICULO 36. APELACION: Resuelto el recurso de reposición en forma desfavorable para el asociado sancionado, es decir que el consejo de administración confirme la resolución sancionatoria, procede el recurso de apelación el cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la des-fijación del Edicto con el objeto de que se aclare, modifique o revoque.

El Consejo de Administración resolverá el recurso de apelación dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 37. PATRIMONIO: El patrimonio social de la COOPERATIVA AVP estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los Fondos de Reservas de carácter permanente.
- c. Los aportes sociales extraordinarios que la Asamblea determine.
- d. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- e. Los demás rubros establecidos en las normas que rigen las cooperativas.
- f. La recompra de aportes.

ARTICULO 38. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: El capital esta constituido por los aportes sociales individuales, cancelados en forma ordinaria o extraordinaria, los cuales serán satisfechos, en dinero. Dichos aportes son nominales, no negociables, inembargables, transferibles a otro asociado o a persona que se asocie de acuerdo a las condiciones exigidas por la cooperativa, no podrán ser gravados por sus titulares a Favor de terceros y en ningún caso tendrán el carácter de título valor.

PARÁGRAFO: Los aportes sociales se registran individualmente, indicándose el valor y la fecha correspondiente.

ARTICULO 39. INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES: El Asociado persona natural, suscribirá a su ingreso un aporte social inicial equivalente al 4% de un salario mínimo mensual legal vigente. La cifra se aproximará al número mil más cercano.

El asociado persona jurídica suscribirá a su ingreso un aporte social inicial equivalente al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente. La cifra se aproximará al número mil más cercano.

Además, todos los asociados están obligados a incrementar los aportes así:

- a. El porcentaje que establecerá el Consejo de Administración, del valor de los créditos y demás servicios que obtengan los asociados de la Cooperativa
- b. Con totalidad o parte de los excedentes cooperativos que la Asamblea decreta.
- c. Con los aportes extraordinarios que la Asamblea determine.
- d. Con un aporte mensual equivalente al 1% de un salario mínimo mensual vigente. Este aporte podrá realizarse de manera mensual o durante el transcurso de la vigencia anual

PARAGRAFO 1: Ningún asociado Persona Natural podrá tener mas del diez por ciento (10%) del total de los aportes de la Cooperativa y ninguna Persona Jurídica mas del cuarenta y nueve por ciento (49%) del mismo.

PARAGRAFO 2: Todo asociado tendrá en aportes sociales, máximo el equivalente a UN (1) salario mínimo mensual legal vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano. Cuando se haya cumplido este tope el excedente pasara a la cuenta individual de ahorro permanente.

El asociado podrá cumplir este tope teniendo en cuenta o dispuesto en los artículos 11 y 38 o cuando de manera voluntaria decida acelerar el pago de sus aportes.

PARAGRAFO 3- TRANSITORIO: Una vez se sancione la reforma a la Ley 79 de 1988, en la que se contempla la posibilidad de realizar retiros parciales de la cuenta de aportes sociales individuales, y que este procedimiento haya sido aprobado, la administración de la cooperativa procederá a reclasificar contablemente los valores que superen la cifra mencionada en el párrafo anterior (1smmlv) a la cuenta de ahorro permanente de cada uno de los asociados que superen este tope. Se deberá tener en cuenta que no se afecte el mínimo

irreducible de aportes sociales exigidos por la Ley para la operación de la Cooperativa.

ARTICULO 40. MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES: El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, se establece como mínimo no reducible la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/cte.

PARAGRAFO 1: El valor absoluto aquí indicado se ajustará anual y acumulativamente a partir de 1999, mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, total ponderado por el DANE, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 454 de 1998.

PARAGRAFO 2: La Cooperativa podrá previa autorización del gobierno nacional, manejar montos mínimos inferiores a los señalados de acuerdo a lo dispuesto en la ley 454 de 1998.

ARTICULO 41. AMORTIZACION DE LOS APORTES SOCIALES: Cuando a juicio de la Asamblea General, la Cooperativa haya alcanzado un consistente grado de desarrollo podrá sin menoscabo de este, decretar la amortización parcial de los aportes sociales hechos por los asociados, mediante la constitución de un fondo cuyos recursos provendrán del remanente a que se refiere el numeral 4, del artículo 54 de la ley 79 de 1988.

En este caso la amortización se hará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTICULO 42. AFECTACION DE LOS APORTES A FAVOR DE LA COOPERATIVA: Los aportes sociales de los asociados quedan directamente

afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser grabados por sus titulares a favor de terceros; serán inembargables y solo podrán cederse a otro asociado, en la forma en que reglamente el consejo de administración de conformidad con el párrafo del Artículo 38.

ARTICULO 43. EJERCICIO ECONOMICO Y APLICACIÓN DE EXCEDENTES:

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. El balance general consolidado junto con los demás estados financieros, serán sometidos a aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio del envío de estos a los organismos que ejercen inspección y vigilancia sobre la Cooperativa, con la prioridad que establecen las disposiciones legales.

Si al finalizar el ejercicio se produjeran excedentes, la Asamblea los aplicara en forma no lucrativa, con forme lo establece la Legislación Cooperativa vigente.

ARTICULO 44. RESERVAS: Las Reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni aun en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa. En todo caso existe una Reserva para proteger los aportes sociales de eventuales perdidas, que será como mínimo de veinte por ciento (20%) del total de los excedentes.

ARTICULO 45. FONDOS: La Cooperativa podrá constituir Fondos Permanentes que no se podrán destinar a fines distintos de aquellos para los cuales fueron creados; un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una Reserva de Protección de los aportes sociales, para el Fondo de Educación el

veinte por ciento (20%) como mínimo y para el Fondo de Solidaridad el diez por ciento (10%) mínimo del total de los excedentes. En el evento de una liquidación, si existieren sumas de dinero comprometidas en dichos Fondos, no serán repartibles entre los asociados.

Del remanente que resultare, hechas las anteriores deducciones, se destinaran los excedentes según decisión que tome la asamblea así:

- a. Para la revalorización de los aportes sociales teniendo en cuenta la alteración de su valor real.
- b. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- c. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- d. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados, ó incremento del capital institucional.
- e. Destinándolos a un Fondo para la recompra o readquisición de aportes

PARAGRAFO: No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer termino a compensar perdidas, la primera aplicación será la de establecer la Reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 46. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa con destino al incremento patrimonial, no podrá acrecentar al patrimonio individual de los asociados y harán parte del activo irrepartible.

Su contabilización se efectuará de conformidad con las descripciones del donante si fuere el caso y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de su patrimonio social, la Cooperativa podrá administrar Fondos con destinación específica a programas tendientes a solucionar vivienda de sus asociados.

CAPITULO VI RESPONSABILIDADES

ARTICULO 47 RESPONSABILIDADES: La COOPERATIVA AVP, se hace acreedora o deudora ante terceros y ante asociados y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio por las operaciones que activa y pasivamente apruebe el consejo de administración y ejecute su gerente dentro de la orbita de sus atribuciones respectivas.

ARTICULO 48. RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DEL GERENTE: Los miembros del Consejo de Administración, de la junta de vigilancia, el Gerente o quien haga sus veces por delegación expresa, serán responsables civil y penalmente por violación u omisión de la Ley, de los presentes estatutos y su correspondiente reglamentación. Deberán obrar con buena fe, con lealtad y con diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En cumplimiento de sus funciones y adicional a las establecidas en cada uno de los artículos inherentes a cada órgano administrativo, deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones del Revisor Fiscal.
- c. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.

- d. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f. Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa, o en aspectos en los cuales exista conflicto de intereses. Salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea General.

En estos casos el gerente suministrara al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de decisión. En todo caso la autorización del Consejo de Administración o el acto no perjudicaran a la Cooperativa.

PARAGRAFO 1: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Gerente, responderán personal, solidaria e ilimitadamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los Estatutos.

Los integrantes del Consejo de Administración serán eximidos de esta responsabilidad cuando de manera expresa en ella hubieren salvado su voto. Si no han asistido a la reunión se les enviará copia del acta de la reunión y de manera escrita deberán informarle al Consejo su desacuerdo, de lo contrario se presumirá su aceptación.

Adicionalmente, el Gerente responderá personalmente ante terceros por las obligaciones que contraiga a nombre de la Cooperativa excediendo los límites de sus funciones y atribuciones.

PARÁGRAFO 2: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Representante Legal de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 3. La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal, y demás empleados, por actos de omisión o extralimitación con los que en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la responsabilidad de los perjuicios causados.

ARTICULO 49. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con la COOPERATIVA AVP y con los acreedores de esta, se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar. Esta responsabilidad comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa a partir del ingreso del asociado y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los presentes Estatutos.

CAPITULO VII

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTICULO 50. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La Dirección y Administración de la COOPERATIVA AVP estará a cargo de:

- LA ASAMBLEA GENERAL

- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
- EL GERENTE

ARTICULO 51. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa, cuyas decisiones obligan a todos los asociados presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomadas de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Esta constituida por los asociados hábiles o por los delegados de estos.

ARTICULO 52. ASOCIADOS HABLES: Son Asociados hábiles, los regularmente inscritos en el Registro Social, que no tengan suspendidos sus derechos a la fecha de convocatoria de Asamblea, se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones con la Cooperativa de conformidad con el Reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración. En la oficina principal de la Cooperativa se fijarán para información de los asociados, las listas de los asociados hábiles e inhábiles, verificadas por la Junta de Vigilancia tan pronto como se produzca la convocatoria a la Asamblea, dichas listas se fijarán por un termino no inferior a diez (10) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos del caso.

PARAGRAFO: Se determina como fecha de corte para determinar la habilidad el 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior a realizarse la Asamblea.

ARTICULO 53. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: Cuando el numero de Asociados sea superior a trescientos (300) o existan causas que lo ameriten, el Consejo de Administración reglamentara la Asamblea de Delegados, los que serán elegidos por los asociados hábiles.

Los Delegados a la Asamblea General mantendrán esa calidad hasta tanto se efectuó la elección de quienes habrán de sucederlos en la Asamblea General Ordinaria de Delegados siguiente.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de asociados.

Las reuniones se llevarán a cabo bajo la dirección del Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración. El secretario será el mismo del Consejo de Administración.

PARAGRAFO: La elección de Delegados se realizará en período fijado por el Consejo de Administración dentro de los dos primeros meses del año en que estos deberán elegirse.

ARTICULO 54. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán efectuarse en cualquier época del año, cumpliendo los mismos requisitos establecidos para las Ordinarias, con el objeto de tratar asuntos imprevistos de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.

Las Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 55. CONVOCATORIA: Por regla general el Consejo de Administración hará la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para la fecha, hora y lugar determinados, por decisión propia o petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General en el término legal o a Extraordinaria después de diez (10) días hábiles de haberlo solicitado a la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia.

Si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria dentro de diez (10) hábiles siguientes al termino del plazo establecido por el inciso anterior, la Asamblea podrá ser convocada por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, previa comunicación de tal hecho a la Entidad que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre las Entidades de Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 1. Se establece que entre la fecha de convocatoria y la de realización de la Asamblea Ordinaria el tiempo no podrá ser menor a Quince (15) días hábiles. En el evento de asamblea extraordinaria, debe transcurrir un lapso no inferior a cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 2. Los asociados serán notificados de las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a través de avisos que se fijarán en las carteleras de las sedes de la Cooperativa y se publicarán a través de la página Web de la cooperativa.

PARAGRAFO 3. En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Delegados, la notificación se hará mediante notificación escrita y personal a cada uno de los Delegados, a la dirección física, al correo electrónico o al Whatsapp registrado en la Cooperativa. Todos estos métodos serán válidos como formas de comunicación y convocatoria con el asociado.

ARTICULO 56. QUÓRUM: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá el quórum para deliberar y adoptar decisiones validas. Sin embargo, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas, con un numero de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del numero requerido para constituir una Cooperativa.

En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado.

ARTICULO 57. Cada asociado o delegado tendrá derecho a un solo voto y no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 58. Por regla general las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Para la reforma de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles presentes.

ARTICULO 59. FORMA DE ELECCIÓN: Para la elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se utilizará el sistema cuociente electoral y se procederá en la siguiente forma:

- a. El consejo de administración al hacer la convocatoria nombrara un comité de nominaciones para que registre las listas o planchas que los asociados deseen inscribir con anterioridad a la fecha de la misma. Antes de la votación el comité de nominaciones identificara cada lista o plancha con un número y las colocara en lugar visible del recinto y/o informará a los asociados vía correo electrónico para facilitar la votación cada plancha o lista tendrá tantos nombres como sea los cargos a proveer.
- b. Cerrada la nominación se procederá a la votación secreta en papeleta anotando, el numero de a plancha por la cual vota- vía urna, -cuando la asamblea sea presencial-, o usando el mecanismo virtual que la cooperativa disponga cuando la asamblea sea no presencial. También es válido el uso mixto de estos dos sistemas. SE votará por un número de plancha de acuerdo a lo dispuesto en el literal a. Tanto la recolección y/o verificación de los votos como de su escrutinio estará a cargo del comité de nominaciones.
- c. Producido el escrutinio de la votación mediante la aplicación del cuociente electoral se procederá a anunciar quienes fueron elegidos.
- d. El Revisor Fiscal y su Suplente serán elegidos por mayoría absoluta.

PARAGRAFO UNO: El comité de nominaciones tendrá a cargo la revisión con anterioridad del cumplimiento que deben hacer los postulantes de los perfiles exigidos por la cooperativa para ocupar estos cargos, y que están estipulados en estos estatutos, los cuales deberán ser acreditados al momento de la postulación.

PARAGRAFO DOS: El comité de nominaciones hará llegar a la administración el listado de los candidatos que cumplan con los requisitos que le permitan postularse a dichos cargos y la administración deberá publicarla en la página web de la cooperativa para información de todos los asociados.

ARTICULO 60. ACTAS: De todo lo sucedido en la reunión se levantara un Acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, en la forma en que se ha hecho la convocatoria, el numero de asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, señalando el numero de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

PARÁGRAFO: Los Asociados o Delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y demás estados financieros, así como los informes que se presentaran a su consideración.

ARTICULO 61. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Aprobar las directrices y políticas generales de la Cooperativa.
- c. Reformar los Estatutos
- d. Examinar los informes de la administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, así como los balances y demás Estados Financieros y pronunciarse sobre ellos.

- e. Destinar la forma de aplicación de excedentes del ejercicio económico.
- f. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, de conformidad con el procedimiento electoral previsto.
- g. Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su suplente, fijarles su remuneración.
- h. Decretar cuotas extraordinarias representadas en aportes sociales ahorros, títulos, pólizas, bonos etc.
- i. Aprobar todas las operaciones financieras cuya cuantía sea superior a tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales vigentes. Esta cuantía puede ser variada por decisión de la Asamblea.
- j. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los Asociados.
- k. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y si es el caso, decidir sobre las sanciones a que haya lugar.
- l. Conocer de los conflictos que pueden presentarse entre el consejo de administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal y tomar las medidas del caso.
- m. Acordar la fusión e incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
- n. Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.
- o. Las demás que se correspondan como suprema autoridad de la cooperativa y que no estén asignadas a otros organismos.

ARTICULO 62. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración, es el órgano permanente de administración de la Cooperativa estará compuesto por siete (7) miembros principales, elegidos para periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos, garantizando la continuidad de las directrices, planes y programas de la Cooperativa.

Sin embargo, cuando se presenten renunciaciones de los miembros de este órgano antes de la finalización de su período, en la siguiente asamblea general ordinaria podrá hacerse la elección que permita cubrir la(s) vacante(s) por el período a suplir.

Para ello, el Consejo de Administración deberá proceder a cumplir con todos los requisitos que se requieren para la postulación a estos cargos directivos.

PARAGRAFO UNO: la elección se surtirá para el tiempo faltante para la terminación del período de quien es reemplazado.

PARAGRAFO DOS: Todo Consejero que permanezca más de dos (2) períodos como tal, no podrá aspirar a cargos en la cooperativa ni administrativos ni de control.

PARAGRAFO TRES: El Consejo de Administración hará anualmente una evaluación de su desempeño. El Consejo deberá reglamentar el mecanismo y los efectos de la misma.

PARAGRAFO CUARTO: Se retribuirá a partir de esta vigencia, a cada uno de los integrantes del Consejo de Administración por concepto de honorarios, el 30% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada reunión a la que se asista.

Los miembros del Consejo de Administración continuarán al frente de su cargo a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto se produzca nueva elección.

PARÁGRAFO CINCO: Al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia podrán ser elegidas Personas Jurídicas, en cuyo caso asistirá el Representante Legal de la Persona Jurídica elegida o su Delegado, acreditando mediante el respectivo poder.

ARTICULO 63. INSTALACIÓN: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez se haya tramitado la inscripción ante el organismo competente, en la sesión de instalación se designará al presidente, vicepresidente y secretario.

ARTICULO 64. SESIONES: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopten y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a la reunión podrá hacerla el Presidente o tres (3) miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

ARTICULO 65. CONSEJEROS DIMITENTES Y CAUSALES DE REMOCIÓN: Será Consejero dimitente, todo miembro del Consejo de Administración que faltare al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas y a quien se le presenten incompatibilidades con su cargo.
Podrán ser removidos de su cargo los miembros del Consejo de Administración por incumplimiento de una o más de sus funciones o que por negligencia u omisión afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa.

ARTICULO 66. REGLAMENTO: El Consejo de Administración expedirá su propio reglamento, el que debe contener como mínimo: asistencia, dignatarios, forma y términos para la convocatoria, quórum, funciones de los dignatarios, integración y

funcionamiento de comités especiales, la forma de adoptar las decisiones; e incompatibilidades.

ARTICULO 67. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO: Son requisitos indispensables y de obligatorio cumplimiento para los asociados que aspiren a pertenecer al Consejo de Administración los siguientes:

- a. Ser asociado hábil y no haber sido sancionado en el año inmediatamente anterior a su postulación.
- b. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- c. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con la Cooperativa.
- d. Demostrar conocimientos básicos en aspectos administrativos y financieros
- e. Demostrar conocimientos básicos cooperativos
- f. Estar asociado a la cooperativa mínimo durante el año inmediatamente anterior a su postulación y haber utilizado sus servicios de manera correcta.

ARTICULO 68. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Adoptar su propio Reglamento y elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los mandamientos de la Asamblea General.
- c. Aprobar los planes y programas particulares de la cooperativa., buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de aquella.

- d. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal cumplimiento de sus fines.
- e. Expedir las reglamentaciones de las diferentes actividades o servicios, así como fijar los intereses, plazos y amortización que surjan de la prestación de los servicios de ahorro y crédito y demás de carácter financiero.
- f. Reglamentar los fondos de educación, solidaridad y los servicios de asistencia social, técnica, de promoción, y desarrollo que se establezcan a favor de los asociados.
- g. Reglamentar las funciones y organización de los comités de educación, de crédito, y de otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
- h. Crear y reglamentar las oficinas, agencias o sucursales.
- i. Nombrar al gerente fijándole además su remuneración.
- j. Autorizar en cada caso al gerente para realizar operaciones cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes, el consejo mediante acuerdo podrá variar esta cifra.
- k. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la cooperativa, los niveles de remuneración y fijar la cuantía de las fianzas que deben otorgar el gerente, el tesorero, y demás empleados que a su juicio deban garantizar el manejo.
- l. Examinar y aprobar los informes que le presente la gerencia, el revisor y la junta de vigilancia, pronunciándose sobre ellos.
- m. Estudiar y adoptar el proyecto del ejercicio económico que someta a su consideración la gerencia y velar por la adecuada ejecución.
- n. Aprobar e improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión y reglamentar la devolución de aportes por pérdida de calidad de asociado.

- o. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación económica e inversiones en sociedades y en la constitución de nuevas organizaciones.
- p. Convocar a asamblea general ordinaria o extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y cuerpos directivos, presentar un proyecto de destinación de los excedentes.
- q. Rendir informes a la asamblea general, sobre las labores realizadas durante el ejercicio económico.
- r. Emitir conceptos obligatorios para los asociados en relación con las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación de los estatutos.
- s. Establecer los mecanismos técnicos para la autoevaluación que de manera anual deberá realizarse y definir las medidas a que haya lugar.
- t. Efectuar todas las demás actividades y funciones no asignadas de manera expresa en estos Estatutos, pero establecidas en la legislación cooperativa vigente, o en disposiciones legales y reglamentarias que para tal efecto se expidan internamente o a través de los organismos o instancias relacionadas.

ARTICULO 69. REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de la COOPERATIVA AVP, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Jefe y superior jerárquico de todos los empleados y trabajadores vinculados a la Cooperativa a excepción de quienes dependen directamente o por delegación de la Revisoría Fiscal.

Será nombrado por el Consejo de Administración para periodos indefinidos sin perjuicio de ser removido libremente.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración, nombrará un gerente suplente con similares condiciones y calidades exigidas para el principal y quien deberá inscribirse en el registro de la misma forma prevista para este.

ARTICULO 70. REQUISITOS PARA SER GERENTE: Para ser nombrado gerente se requiere:

- a. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
- b. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- c. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la cooperativa.
- d. Poseer formación y capacitación en asuntos cooperativos y financieros.
- e. Ser profesional en áreas, tales como administración, economía, contaduría o afines al desarrollo de la operación de la cooperativa.
- f. No haber sido sancionado disciplinaria y/o administrativamente o removido del cargo de gerente o consejero o junta Directiva de una organización solidaria.

ARTICULO 71. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- a. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

- b. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa en especial con las identidades oficiales, del sector financiero, del movimiento cooperativo y del sector social en general.
- c. Proponer las políticas administrativas y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- d. Celebrar las operaciones hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes. Esta limitación no aplica a los negocios normales de la actividad financiera tales como traslados y retiros de recursos de la actividad financiera, constitución o prórroga de CDAT, Inversiones, etc.
- e. Supervisar diariamente el estado de caja y cuidar por que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
- f. Enviar oportunamente a la Entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia los informes financieros y todos los datos estadísticos y demás informes requeridos por dicha entidad.
- g. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- h. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para efecto le otorgue el Consejo de Administración.
- i. Contratar y remover empleados para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con el presupuesto, la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y adoptar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y que expresamente le determinen los reglamentos.
- j. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.

- k. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
- l. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa las desempeñara este o el Gerente Suplente en las ausencias temporales o accidentales del titular.

PARÁGRAFO 2. Como Representante Legal, responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

CAPITULO VIII

ORGANOS DE CONTROL

JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL

ARTICULO 72. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la COOPERATIVA AVP, esta contara para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 73. JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo el control social de la gestión de la Cooperativa. Está integrada por tres (3) miembros principales elegidos por la asamblea general para periodos de tres (3) años. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: Podrán ser removidos los miembros de la Junta de Vigilancia por incumplimiento de una o más funciones a su cargo o cuando por negligencia afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa.

ARTICULO 74. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Para ser miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a. Ser asociado hábil y estar al día con sus obligaciones para con la Cooperativa.
- b. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- c. No haber sido sancionado por la COOPERATIVA AVP o por organismos relacionados, durante el año inmediatamente anterior a su postulación.
- d. Acreditar capacitación cooperativa.
- e. Estar asociado a la cooperativa mínimo durante un (1) año y haber utilizado sus servicios correctamente.
- f. Conocer las funciones, prohibiciones y deberes establecidos para órganos de control social. Este deberá ser expreso mediante comunicación al comité de nominaciones, una vez que el asociado quiera postularse a ser elegido para este cargo
- g. Todo integrante de la Junta de vigilancia que permanezca más de dos (2) períodos como tal, no podrá aspirar a cargos en la cooperativa ni administrativos ni de control.

ARTICULO 75. SESIONES: La Junta de Vigilancia sesionara ordinariamente cuatro veces al año, con periodicidad trimestral y podrán ser convocadas dentro del trimestre para el día y hora que el coordinador considere. La concurrencia de

dos (2) de los tres (3) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Las decisiones de la junta de vigilancia deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 76. FUNCIONES: Las funciones de la Junta de Vigilancia señaladas por la Ley y los presentes Estatutos deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Adoptar su propio Reglamento Interno y nombrar un Coordinador.
- b. Velar por que los actos de los órganos de administración se sujeten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- c. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- d. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con debida oportunidad.
- e. Hacer llamada de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

- g. Verificar la lista de asociados hábiles para poder participar en las Asambleas, o para elegir Delegados.
- h. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración por invitación, si así lo estiman conveniente, con voz, pero sin voto.
- i. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y,
- j. Las demás que le asigne la Ley y los presentes Estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 77. REVISOR FISCAL: La fiscalización general de la Cooperativa, la revisión y vigilancia contable y financiera estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público no asociado, con matricula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que estas funciones puedan estar a cargo de una entidad cooperativa autorizada para prestar estos servicios o firma de contadores, bajo responsabilidad personal de un contador publico.

PARÁGRAFO UNO: El Revisor Fiscal podrá ser removido por el incumplimiento de una o mas funciones a su cargo o cuando por negligencia u omisión afecte el prestigio o la estabilidad económica de la Cooperativa.

PARAGRAFO DOS: El Revisor Fiscal de la Cooperativa y/o el Delegado, en el evento en que se contrate a una persona jurídica, deberá rotarse en períodos de máximo CINCO (5) años.

ARTICULO 78. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a la Ley, a los Estatutos, Reglamentos, decisiones de la Asamblea General y/o Consejo de Administración.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
- c. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada, la contabilidad de la cooperativa y que se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de cuentas.
- d. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer control permanente sobre el patrimonio.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga a cualquier título.
- f. Efectuar el arqueo de los fondos cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables, que sobre la materia establezca el organismo gubernamental competente.
- g. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas a la Asamblea General, como a los organismos gubernamentales competentes.
- h. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades y certificar el balance presentado a esta, pudiendo efectuar si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- i. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendir los informes a que hay lugar o le sean solicitados.

- j. Cumplir con las demás funciones que le señalen la Ley y los Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomienda la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de Asamblea y a las del Consejo por invitación.

CAPITULO IX

COMITÉS Y COMISIONES DE TRABAJO ESPECIALES

ARTICULO 79. La Asamblea General y el Consejo de Administración, quedan facultados para crear y organizar Comités Especiales o comisiones permanentes o transitorias, cuando cualquiera de ellos lo considere conveniente, en virtud de la presentación de un servicio o ejercicio de una función específica.

ARTICULO 80. Como medio eficaz para capacitar a los órganos directivos de control y vigilancia, empleados, asociados, y a la comunidad en general se creará un Comité permanente de Educación Cooperativa encargada de orientar y coordinar dichas actividades. La constitución, integración y funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración observando las normas del estatuto educativo y demás reglamentaciones atinentes.

CAPITULO X

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 81. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes en general cumplan funciones de dirección, administración, manejo y confianza no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre si, ni estar

ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil.

ARTICULO 82. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como los empleados o trabajadores que tengan el carácter de asociados, no podrán votar o decidir asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 83. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la COOPERATIVA AVP, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

ARTICULO 84. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la COOPERATIVA AVP

ARTICULO 85. La aprobación de los créditos del Gerente, los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o de las Personas Jurídicas de los cuales estos sean administradores, serán sometidos a la aprobación del consejo de administración, sus miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 86. Los Reglamentos interno y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consignaran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

CAPITULO XI

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 87. SOMETIMIENTO DE DIFERENCIAS A CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre estos por causas o con ocasión de las actividades propias de la cooperativa siempre que versen sobre asuntos transigibles y no correspondan a hechos originados con base en el sistema disciplinario se procurará someterlas a procedimientos de conciliación, de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTICULO 88. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN: El Comité de Conciliación no tendrá carácter permanente sino eventual y sus miembros serán elegidos a instancias del asociado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro; ambos de común acuerdo elegirán a un tercer miembro del Comité. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo para nombrar al tercer integrante del comité lo hará la Junta de Vigilancia.
- b. Tratándose de las diferencias que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador; ambos de común acuerdo designaran a un tercer miembro del Comité; si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo para nombrar al tercer integrante del Comité, lo hará el Consejo de Administración.

ARTICULO 89. CARACTER DE LOS CONCILIADORES: Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre si ni con las partes en conflicto.

ARTICULO 90. DESIGNACIÓN Y JUSTIFICACIÓN: Al solicitar conciliación de las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del conciliador nombrado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias.

ARTICULO 91. ACEPTACION Y TÉRMINO DEL CARGO: Los conciliadores propuestos deberán manifestar la aceptación o no, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación. En caso de que el conciliador no acepte, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminara diez (10) días después de que entre a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes.

ARTICULO 92. DICTAMENES DE LA CONCILIACIÓN: Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los conciliadores serán de obligatoria aceptación por las partes y el acuerdo determinado se hará constar en Acta que firmaran conjuntamente las partes.

CAPITULO XII

FUSION-INCORPORACION – ESCISION E INTEGRACIÓN

ARTICULO 93. FUSION: La COOPERATIVA AVP, por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades del mismo tipo o

finalidad, adoptando en común una denominación social distinta constituyendo una nueva asociación. La entidad cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de la COOPERATIVA AVP.

ARTICULO 94. INCORPORACIÓN: La COOPERATIVA AVP, podrá por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otra entidad del mismo tipo adoptando su denominación quedando amparada por su personería jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos. La entidad cooperativa incorporante se subroga en todos los derechos y obligaciones de la COOPERATIVA AVP.

ARTICULO 95. ACEPTACIÓN DE INCORPORACIONES: La COOPERATIVA AVP, por decisión de su Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad económica solidaria, con los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

PARAGRAFO: La fusión e incorporación requerirá el reconocimiento de la Entidad estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia, para lo cual la Cooperativa deberá presentar los nuevos Estatutos con todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación.

ARTICULO 96. ESCISION: La Cooperativa AVP por determinación de la Asamblea General, podrá disponer la escisión, dividiendo su patrimonio en dos o más entidades ya existentes o destinándolo a la creación de nuevas para conformar, con la parte escindida, otra entidad.

Para los anteriores efectos la administración de la Cooperativa deberá elaborar un proyecto de escisión que se hará llegar a los asociados o delegados como mínimo

quince (15) días hábiles antes de la realización de la Asamblea en la que se decidirá.

ARTICULO 97. INTEGRACION: Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración de la Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte de la constitución de entidades cooperativas, instituciones auxiliares del cooperativismo o de otras organizaciones de Economía Solidaria o del sector social, bien sean estas de orden nacional o internacional. Igualmente, la cooperativa podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, siempre y cuando compartan el objeto social y que con ella no se desvirtúe su propósito de servicio y el carácter no lucrativo de sus actividades.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 98. DISOLUCIÓN: La Cooperativa se disolverá y deberá ser liquidada en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados tomado en Asamblea General.
- b. Por haberse reducido el número de asociados a menos de veinte (20), siempre que esta situación se prolongue por mas de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo social para el cual fue creada la Cooperativa.
- d. Por fusión o incorporación a otras Cooperativas.
- e. Por haber iniciado contra ella concurso de acreedores.

- f. Por que los medios que se emplean para el cumplimiento de los fines o por que las actividades que se desarrollan sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres y al espíritu del cooperativismo.
- g. Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales.

ARTICULO 99. En los casos previstos en los literales a, b y f del articulo anterior, la COOPERATIVA AVP, deberá dentro del plazo fijado por la entidad estatal que cumpla las funciones de control, inspección y vigilancia subsanar la causa o convocar la Asamblea General con el fin de acordar la disolución, si transcurrido dicho termino, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, la entidad estatal decretara la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

ARTICULO 100. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designara el liquidador o liquidadores en números no mayores de tres (3) con sus respectivos suplentes. Si el liquidador o liquidadores, no fueren nombrados o no entraran en función dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento, la entidad estatal que ejerce las funciones de control, inspección y vigilancia, procederá a nombrarlo según el caso.

ARTICULO 101. Mientras dure la liquidación se reunirán cada vez que sea necesario, los asociados para conocer el estado de la misma, o para proveer las medidas mas convenientes al buen estado de la gestión.

ARTICULO 102. La disolución de la Cooperativa deberá ser publicada por edicto en periódico de circulación regular en el domicilio principal de la Cooperativa.

ARTICULO 103. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los efectos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión "" EN LIQUIDACIÓN "".

ARTICULO 104. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se hará ante la entidad estatal que cumple las funciones de control, inspección y vigilancia, o a falta de esta la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de sus nombramientos.

ARTICULO 105. Los liquidadores actuarán en consenso y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

ARTICULO 106. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la entidad estatal competente. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubiere aprobado dicha cuenta se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 107. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa, en forma apropiada.

ARTICULO 108. La convocatoria para reunirse los asociados se hará por un numero superior al veinte por ciento (20%) de los asociados a la Cooperativa al momento de la disolución.

ARTICULO 109. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 110. Serán deberes del liquidador los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al término de la disolución.
- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad estatal competente, su finiquito.
- i. Las demás que deriven de la naturaleza de la liquidación.

ARTICULO 111. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General o a la entidad que los designe en forma razonable y usual conforme a la Ley.

Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda a la entidad estatal competente, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos expida la mencionada entidad.

ARTICULO 112. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios o prendarios
- e. Obligaciones con terceros
- f. Aportes de asociados

ARTICULO 113. En caso de existir remanente al término de la liquidación, estos serán transferidos a la entidad económica solidaria que determine la Asamblea General.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 114. La Reforma Estatutaria proyectada por el Consejo de Administración de la Cooperativa, será enviada a los Asociados o Delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de

Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo la analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto.

ARTICULO 115. La Reforma de los Estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General y se requerirá el voto favorable de por lo meno las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles presentes en la Asamblea.

PARÁGRAFO: La reforma estatutaria deberá ser aprobada por la entidad estatal competente.

ARTICULO 116. Cuando la Ley, los Decretos, las Resoluciones instructivas de los organismos gubernamentales de inspección y vigilancia, los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular determinada actividad, se aplicará por analogía las disposiciones generales sobre corporaciones civiles o sociedades, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios cooperativos.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea de Constitución de abril 8 de 1988 y reformados en las siguientes Asambleas: General Extraordinaria del 20 de septiembre de 1993, General Extraordinaria del 16 de febrero de 1994, General Ordinaria del 24 de marzo de 1995, General Extraordinaria del 12 de julio de 1995, General Ordinaria de Delegados de marzo 6 de 1997, General Extraordinaria de Delegados del 19 de agosto de 1997, en Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 12 de enero de 1999, en la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 5 de marzo de 1999, en la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 23 de marzo de 2001, en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 23 de julio de 2001, en la Asamblea General Ordinaria de Delegados

del 27 de marzo de 2006, en la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 16 de marzo de 2009, en la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 22 de febrero de 2010 y en la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 28 de Marzo de 2011, en la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 11 de Marzo de 2013, en la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 10 de Marzo de 2014, en la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 11 de marzo de 2019, en la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 15 de marzo de 2021, en la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

EDUARDO PELAEZ HERRAN
Presidente

LUCELLY LAVERDE RICO
Secretaria